

CIRCULAR 040 DE 2021

PARA: ORDENADORES DEL GASTO, VICE-RECTOR ACADEMICO, VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, VICE-RECTOR DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN, DECANOS, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECCION DE EXTENSIÓN, DIRECCION DE INVESTIGACIONES, JEFES DE DIRECCION, JEFES DE DEPARTAMENTO, DOCENTES, SUPERVISORES E INTERVENTORES y SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

DE: RECTORÍA

ASUNTO: APLICACIÓN LEY 996 DE 2005- LEY ESTATUTARIA DE GARANTIAS ELECTORALES /CONTRATACION PUBLICA o ESTATAL

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El suscrito Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ente autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y Financiera, en uso de sus Facultades legales y reglamentarias, da a conocer mediante la presente Circular, los lineamientos a tener en cuenta en el cumplimiento a las restricciones para contratar establecidas en la Ley 996 de 2005¹, para los meses anteriores a las elecciones que tendrán lugar en el año 2022.

Bajo el entendido que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante **Resolución No. 4371** de 2021 fijó el calendario electoral para las elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales para el periodo Constitucional 2020- 2026 con fecha de realización del **29 de Mayo de 2022**²; y mediante **Resolución No. 2098 de 2021** fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el **13 de marzo de 2022**³; es preciso indicar que entra en vigencia según la normativa de la Ley 996 de 2005 en materia de contratación estatal, la ley de Garantías⁴, la cual busca garantizar la igualdad de condiciones en los procesos Electorales del país, promueve el ejercicio transparente de los recursos públicos y establece restricciones y prohibiciones que deben ser acatadas por las entidades públicas,

Según esta normativa, se establecen restricciones, para las elecciones del próximo año, que aplican a la Universidad, según se expone a continuación:

CONTRATACIÓN DIRECTA. *"RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado".*

¹ Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 207 Decreto Ley 2241 de 1986. Día de la Elección Último Domingo de mayo

³ Artículo 207 Decreto Ley 2241 de 1986. Día de la Elección Segundo Domingo de marzo

⁴ Sentencia 1153 de 2005 Corte Constitucional "Una ley de garantías electorales es, en síntesis, una guía para el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa. Un estatuto diseñado para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores. Una ley de garantías busca afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales, e intenta garantizar el acceso igualitario a los canales de comunicación de los candidatos"

Así las cosas, la Universidad no podrá hacer uso de la excepción prevista para contratación directa en ninguna de los casos contemplados en el Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación (modificado por el acuerdo 064 de 2019), entre las cero (0) horas del 29 de enero de 2022 y hasta el 29 de mayo de 2022 (Primera vuelta); salvo las excepciones previstas en la norma y se extenderá hasta la fecha en la que se realice la segunda vuelta en caso de dares.

CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. “(...)Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista...**”;

De conformidad con ello, la Universidad no podrá celebrar **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE IMPLIQUEN LA EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la respectiva jornada de votaciones;** conforme al calendario electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil concurren elecciones de Congreso y Presidenciales, dicha normativa debe aplicarse desde **las cero (0) horas del día 13 de noviembre de 2021.**

VINCULACIÓN NOMINA ESTATAL. “**Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso...**” e inciso final del artículo 38 “(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad **no se podrá modificar** dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

LA UNIVERSIDAD NO PODRÁ VINCULAR O DESVINCULAR PERSONAL O MODIFICAR LA NÓMINA de la respectiva entidad, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa; dicha normativa debe aplicarse desde **las cero (0) horas del día 13 de noviembre de 2021.**

- **CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE SERVICIOS EN SALUD DE LA UPTC UNISALUD** - como dependencia especializada adscrita a la rectoría (artículo 1 del Acuerdo 03 de 2007) y con recursos presupuestales dentro del presupuesto general de la Universidad (el parágrafo 1 del Artículo 10 ibidem), le aplica el contenido de la normatividad legal en términos de restricción a la contratación en época de comicios electorales, que le es aplicable a la Universidad.
- La Ley de Garantías **no establece restricciones para LAS PRÓRROGAS, MODIFICACIONES O ADICIONES, Y LA CESIÓN de los contratos suscritos antes del período electoral,** siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación,

transparencia, responsabilidad, en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

- Se insta para tal efecto a cada una de las unidades Académicas y Administrativas de la Universidad, realizar una evaluación de todos los programas, proyectos, contratos y convenios que se estén ejecutando o próximos a ejecutar o suscribir a fin de identificar que no se encuentren dentro de la restricción de la Ley de Garantías Electorales.
- Realizar una adecuada planeación, respecto de las contrataciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento académico administrativo de la Universidad.
- Desarrollar los procesos contractuales de acuerdo con los cronogramas y según el plan de desarrollo, de necesidades en las modalidades de selección que no se encuentren restringidas por la precitada ley de garantías.
- Los servidores públicos, así como a los particulares que ejercen funciones públicas, a cumplir las disposiciones constitucionales y legales, relacionadas con las prohibiciones de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
RECTOR



Eduardo Avendaño f
Eduardo Avendaño Fernández
Firma Digit@l Certificada
Documento contenido en QR

EDUARDO AVENDAÑO FERNÁNDEZ
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Reviso: Vicerrectoría administrativa y financiero
Proyectó: Dirección Jurídica/Profesional